

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 79

Fecha Estado: 12/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170007100	Ejecutivo Singular	JAVIER GARCIA LLUESMA	JUAN CARLOS - MEDINA VILLARREAL	El Despacho Resuelve: REANUDA PROCESO, LAS PARTES DEBEN INFORMAR EL RESULTADO DE LA TRANSACCION	11/05/2022		
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUCIONES BARU S.A.	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro J REMITE A AUTOS DEL 3/02/2022 Y 12/10/2021 PARA QUE EVITE LAS SOLICITUDES REITERADAS. DECRETA REMANENTES. EXPIDE OFICIOS 256, 257 Y 258. SE REMITEN A LOS JUZGADOS	11/05/2022		
05266310300220210008500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAVID ARBOLEDA CARBONELL	Auto confiriendo comisión y ordenando despacho con anexo EXPIDE DESPACHO 051, A DISPOSICION PARA SER DILIGENCIADO POR LA PARTE ACTORA	11/05/2022		
05266310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS	Auto reconociendo personería a apoderado A DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA PARA REPRESENTAR AL FNG. NO SE TRAMITA SUBROGACION, PROCESO SUSPENDIDO POR REORGANIZACION	11/05/2022		
05266310300220210034900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO MEJIA BETANCUR	Sentencia. SIGUE EJECUCION, ORDENA AVALUO Y REMATE	11/05/2022		
05266310300220210034900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO MEJIA BETANCUR	Auto confiriendo comisión y ordenando despacho con anexo EXPIDE DESPACHO 052, A DISPOSICION DEL INTERESADO PARA DILIGENCIAR	11/05/2022		
05266310300220220005300	Verbal	EDGAR ENRIQUE OCHOA CARDONA	SOTRAMES S. A.	Auto reconociendo personería a apoderado A JUAN CARLOS ROJAS CERON como apoderado de SOTRAMES S.A.	11/05/2022		
05266310300220220005300	Verbal	EDGAR ENRIQUE OCHOA CARDONA	SOTRAMES S. A.	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado ADMITE FRENTE A MUNDIAL DE SERUGOS S.A.	11/05/2022		
05266310300220220005300	Verbal	EDGAR ENRIQUE OCHOA CARDONA	SOTRAMES S. A.	El Despacho Resuelve: INADMITE LLAMAMIENTO A HEREDEROS DEL SEÑOR GOMEZ ARISTIZABAL	11/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220190131201	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO SERRA GALLEGO	PROYECTO LA RESERVA S.A.S.	El Despacho Resuelve: ADMITE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. TRASLADOS POR 5 DIAS A CADA PARTE	11/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2017 00071 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JAVIER GARCIA LLUESMA
Demandado (s)	JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL
Tema y subtemas	REAUDA PROCESO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el presente proceso que había sido suspendido hasta el pasado 30 de noviembre de 2021, conforme a la decisión proferida por auto del 9 de septiembre de 2021.

Se requiere a las partes para que informen el resultado de la posible transacción anunciada; o bien la parte actora deberá proceder con las diligencias correspondientes para continuar el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO
Demandado (s)	DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.S.
Tema y subtemas	REMITE A AUTO Y DECRETA EMBARGO REMANENTES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, once de mayo de dos mil dos mil veintidós.

Se remite a la parte demandante al auto del 3 de febrero de 2022, en el que ya se indicó que el embargo de remanentes para el radicado 2020-00025 fue ordenado por auto del 09 de julio de 2020, el oficio fue remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado y el 27 de septiembre de 2021 se reiteró, sin que a la fecha obre respuesta de esa dependencia, a pesar de que obran las constancias de registro sobre la remisión de los oficios.

Es de advertir, además, que por auto del 12 de octubre de 2021, también se le puso en conocimiento la respuesta del Juzgado Primero Civil Municipal al oficio de 395 del 08/10/2021, que no tomó nota de remanentes respecto del proceso allí radicado 2020-00488. Tampoco se tomó nota dentro del radicado 2019-00275 de este mismo Despacho, lo cual está notificado dentro de ese mismo proceso, todas estas actuaciones quedaron en conocimiento por estados y que obran además en el sistema de consulta siglo XXI, el que debe observar para evitar la reiteración de idénticas solicitudes.

Respecto del radicado 2019-00308 del Juzgado Primero Civil de Circuito de Envigado, se decretó el embargo de remanentes el 3 de febrero de 2022 y se remitió a dicho juzgado el oficio 085 de la misma fecha, sin respuesta a la fecha. Por lo anterior, se requerirá a este Despacho y al Tercero Civil de Circuito para que den respuesta a las medidas decretadas.

De otro lado, se accede a lo también pedido en el memorial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del Proceso:

1.- Se decreta el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar a la sociedad demandada DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.S., en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, adelantado por MAS

AUTO - RADICADO 2020-00095

SOLUCIONES, radicado 2021-00363. Comuníquese a la mencionada Dependencia Judicial para que tome la nota respectiva en el expediente.

2.- Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, a efectos de que informen sobre la efectividad o no del embargo de remanentes comunicado por oficio 085 del 3 de febrero de 2022 para el radicado 05266 31 03 001 2019 00308 00.

3.- Oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, a efectos de que informen sobre la efectividad o no del embargo de remanentes comunicado por oficio 379 del 27 de septiembre de 2021 para el radicado 05266 31 03 003 2020 00025 00.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00085 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DAVID ARBOLEDA CARBONELL
Tema y subtemas	REAUDA PROCESO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

En atención a la anterior constancia de inscripción de la medida de embargo, se ordena el secuestro.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los derechos que posee el demandado en los bienes embargados, identificados con matrículas 142-37715 y 142-39588, ubicados en ese municipio, predio la Gloria y Lote rural, conforme se describe en cada uno de los certificados de libertad, respectivamente, se dispone la expedición de despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Montelíbano (Córdoba); el comisionado dispondrá de las facultades de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, nombrar al secuestro y las demás previstas en la ley.

NOTIFIQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00278 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. Y/O
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

En atención al escrito aportado a través del correo institucional, se reconoce personería al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, para actuar en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Ahora bien, respecto de la solicitud de subrogación, no se emitirá pronunciamiento alguno por el momento, en atención a que el proceso se encuentra suspendido respecto de la sociedad SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S., y mientras perdure el trámite de negociación de emergencia; y respecto del señor JOHAN DAVID GARCIA SOSA, se remitió a la Superintendencia de Sociedad, por haberse admitido en el trámite de reorganización.

NOTIFIQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210034900
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJÍA BETANCUR Y PAOLA ANDREA SANTAMARÍA OSPINA
TEMA	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-1185000 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín Zona Sur, se ordena el SECUESTRO del mismo.

Para llevar a efecto la diligencia respectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Envigado, a quien se le concede las facultados consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo las de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y reemplazar el secuestre.

Para que actúe como secuestre, se nombra a la sociedad "INTEGRAR Y SERVIR S.A.S., la cual se localiza en la Carrera 49 Nro. 49-98 Oficina 605 de la ciudad de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371.

Líbrese el Despacho respectivo con los anexos necesarios.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	326
Radicado	05266310300220210034900
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	"BANCOLOMBIA S.A."
Demandado (s)	LUIS EDUARDO MEJÍA BETANCUR y PAOLA ANDREA SANTAMARÍA OSPINA
Tema y subtemas	ORDENA AVALÚO Y REMATE DE LOS BIENES HIPOTECADOS

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a decidir si es procedente o no proferir el auto a que se refiere el artículo 468, num. 3º del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de "Bancolombia S.A." contra los señores Luis Eduardo Mejía Betancur y Paola Andrea Santamaría Ospina.

#### ANTECEDENTES.

Por auto del 9 de diciembre de 2021 y ante demanda que mediante apoderado instauró "Bancolombia S.A.", se libró orden de pago en contra de los señores Luis Eduardo Mejía Betancur y Paola Andrea Santamaría Ospina por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 16.713.833.00 por concepto de capital representado en el pagaré nro. 10990299861 que se aportó con la demanda; más la suma de \$ 1.886.634.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 28 de julio y el 18 de noviembre de 2021, a la tasa del 11.85%; más los intereses de mora a la tasa del 17.78% a partir de la fecha de presentación de la demanda (diciembre 1º de 2021), y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de \$ 47.869.721.87 por concepto de capital representado en el pagaré nro. 10990298183 que se aportó con la demanda; más la suma de \$ 3.472.105.87 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 28 de septiembre y el 18 de noviembre de 2021 a la tasa del 12.40%; más los intereses de mora a la tasa

del 18.60% a partir de la fecha de presentación de la demanda (diciembre 1º de 2021), y hasta el pago total de la obligación

- c. Por la suma de \$ 22.364.078.00 por concepto de capital representado en el pagaré nro. 6250090087; más los intereses moratorios a la tasa del 22.90% o la máxima legal permitida, desde el 25 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de \$ 33.095.971.00 por concepto de capital representado en el pagaré nro. 6250090090; más los intereses moratorios a la tasa del 22.90% o la máxima legal permitida, desde el 25 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de \$ 28.221.527.00 por concepto de capital representado en el pagaré nro. 6250089375; más los intereses moratorios a la tasa del 22.90% o la máxima legal permitida, desde el 15 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El auto de orden de pago se notificó a los demandados en la forma indicada en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (por correo electrónico), sin que exista en el expediente constancia de que la obligación se cancelara o de que se hubieran propuesto excepciones.

Tramitado entonces el proceso en legal forma, y dándose los presupuestos que para ello, exige el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, entra el Despacho a proferir la decisión correspondiente, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Sección Segunda del Código General del Proceso donde se habla de los procesos de ejecución, contiene en el Capítulo VI las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, el cual reglamenta en el artículo 468; en el mismo se indica que demandas como la presente deben dirigirse contra el actual propietario del bien, nave o aeronave materia de la hipoteca o prenda. Es decir, que el contradictorio se integra entre el titular de la garantía real y el actual propietario del bien, sin consideración del deudor original.

El presente caso se ciñe en todo a lo preceptuado en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a la demanda se anexaron los títulos valores. Dichos títulos valores consisten en cinco (05) pagarés cuyo pago se garantizó con hipoteca, documento público solemne que también se aportó en copia, la cual reúne los requisitos que exige el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año.

Con la documentación arrimada a la demanda, acreditó la parte demandante la existencia de las obligaciones a cargo de los demandados y, aparte de ello, se ha demostrado, como

ya se indicó, que para garantizar el cumplimiento de la obligación los demandados hipotecaron a favor de la sociedad demandante el Apartamento nro. 302 situado en el Piso 3 de la Torre 10 del Conjunto Residencial Palmeras Etapa 2 – Propiedad Horizontal, ubicada en la Carrera 24 B Nro. 40 A sur – 52 del Municipio de Envigado, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 001-1185000 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, por medio de la escritura pública nro. 1791 del 24 de febrero de 2016 de la Notaría 15 de Medellín, en donde se estipuló que, aparte de su responsabilidad personal, con dicho gravamen se garantiza al acreedor el cumplimiento de las obligaciones contraídas y en la cual, además, se pactó la cláusula aceleratoria.

Acreditó la parte actora la tradición del inmueble hipotecado con el certificado expedido por la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín Zona Sur, donde se observa que el inmueble se encuentra en cabeza de los opositores y que el gravamen hipotecario se encuentra vigente.

No habiéndose entonces efectuado el pago por parte de los demandados en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo ni propuesto excepciones, procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de la subasta se pague al demandante los créditos indicados en el mandamiento ejecutivo, así como las costas de este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

1º. Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de “Bancolombia S.A.” contra Luis Eduardo Mejía Betancur y Paola Andrea Santamaría Ospina, y el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de la subasta se pague al demandante los créditos indicados en el mandamiento ejecutivo, así como las costas de este proceso.

2º. Efectúese la liquidación de los créditos en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta para ello y al momento de liquidar los intereses de mora, lo indicado en el mandamiento ejecutivo.

3º. Costas a cargo de la parte demandada. Como Agencias en Derecho, se fija la suma de \$ 5.000.000.oo.

**NOTIFÍQUESE:**



Firmado Por:

**Luis Fernando Uribe Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77b295f0a6a516a7e9c45c7c66c2ce723f7545acc8419d84e40a922f51e8d78f**

Documento generado en 11/05/2022 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	314
Radicado	05266 31 03 002 2022 00053 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante (s)	TERESA DE JESUS CARDONA DE OCHOA Y OTROS
Demandado (s)	SOTRAMES S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

Procede el estudio del llamamiento en garantía presentado por SOTRAMES S.A. frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL, mismo que se ajusta a las exigencias de los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A., “SOTRAMES S.A.”, en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL dentro del presente proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por TERESA DE JESÚS CARDONA DE OCHOA, y otros, en contra de SOTRAMES S.A.S., OSCAR NOÉ SOSA HERRERA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la Empresa Aseguradora y hágasele saber que dispone del término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00053 00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	TERESA DE JESUS CARDONA DE OCHOA Y OTROS
DEMANDADO (S)	SOTRAMES S.A. Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	ALLEGA RESPUESTA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

Para representar a la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A., “SOTRAMES S.A.”, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ROJAS CERÓN con T.P 95.214, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

A la contestación de la demanda con excepciones de mérito presentada oportunamente, se dará trámite una vez se integre debidamente el contradictorio, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que gestione todo lo pertinente a la vinculación del señor OSCAR NOE SOSA HERRERA, pues no ha llegado constancia alguna del diligenciamiento del oficio N° 124.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	315
Radicado	05266 31 03 002 2022 00053 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante (s)	TERESA DE JESUS CARDONA DE OCHOA Y OTROS
Demandado (s)	SOTRAMES S.A. Y OTROS
Tema y subtemas	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de mayo de dos mil veintidós

Procede el estudio del llamamiento en garantía presentado por SOTRAMES S.A. frente a los herederos indeterminados de VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL, mismo que no se encuentra ajustado a las exigencias de los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, por lo que debe ser rechazado.

Dispone el artículo 66 del Código General del Proceso que quien tenga derecho a exigir de otro la indemnización o el reembolso de lo pagado como resultado de la sentencia o tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir que se resuelva en la sentencia sobre esa relación.

En la sustentación y en los hechos del llamamiento en garantía SOTRAMES S.A. no relaciona la ley o el contrato donde se establece que los herederos indeterminados de VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL, tengan la obligación de indemnizar, reembolsar o sanear por evicción en razón de la sentencia que pueda emitirse en este proceso a SOTRAMES S.A.

El llamamiento se fundamenta en que VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL era el propietario del vehículo de placas SNP-597 con el que se causó el accidente que dio lugar a la acción civil de responsabilidad civil que nos ocupa y que en esa condición es solidariamente responsable; lo cual es cierto, pero ese no es argumento para sustentar un llamamiento en garantía.

La pretensión central al hacer el llamamiento en garantía es que se resuelva sobre su solidaridad civil en el caso y en el evento de declararse responsabilidad civil y eventual condena, los herederos del señor VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL, sean condenados a pagar solidariamente las condenas impuestas; lo cual es una prerrogativa

exclusiva del demandante quien escoge de los solidariamente responsables, a quien demanda.

Entonces, por carecer de fundamento el llamado se inadmitirá.

RESUELVE:

Inadmitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A., "SOTRAMES S.A." en contra de los herederos indeterminados de VICENTE GÓMEZ ARISTIZABAL dentro del presente proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por TERESA DE JESÚS CARDONA DE OCHOA, y otros, en contra de SOTRAMES S.A.S., OSCAR NOÉ SOSA HERRERA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 40 03 002 2019 01312 01
Tipo de Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante	CARLOS EDUARDO SERRA GALLEGO
Demandado (a)	PROYECTO LA RESERVA S.A.S.
Asunto	ADMITE APELACION

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, once de mayo de dos mil veintidós**

Realizado el examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 327 de la misma obra, en el efecto SUSPENSIVO (artículo 323, numeral 3º, inciso segundo, Código General del Proceso), se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de noviembre de 2021, radicado 2019-01312-01, emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad y de Envigado y que niega las pretensiones.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la parte demandante (apelante) dispondrá del término de cinco (05) días para sustentar el recurso, vencido dicho término, el escrito de sustentación quedará a disposición de la parte demandada por el término de cinco (05) días, a fin de que se pronuncie sobre el mismo.

Transcurridos los términos anteriores, pásese el expediente a Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, por escrito (artículo 14 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ**